



PURA VIDA



SC-CER210820



GP-CER210821



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. 000071

22 ENE. 2014

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados"

CM5-08-1400

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, la Ley 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 1023 de 2008, y las más normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación con radicado N° 028748 del 26 de diciembre de 2013, la Sociedad TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., con NIT 890.919.291-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO MOLINA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.695.472, solicitó a la Entidad, autorización para el aprovechamiento forestal de cinco (5) árboles aislados de las especies: Mangifera Indica, y laurel, requeridos para la adecuaciones en el parqueadero P2, que se adelantará en la carrera 64C N° 75-580 de la Terminal de Norte del municipio de Medellín. Diligencias que obran en el expediente CM5 08 1400.
2. Que mediante el Auto No. 00031 del 07 de enero de 2014, se admitió la solicitud presentada, se dio inicio al trámite de aprovechamiento de árboles aislados y se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar del proyecto para determinar la viabilidad del aprovechamiento de árboles aislados solicitado.
3. Que el pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No.77031 de 16/01/2014.
4. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita técnica el 16 de enero de 2014, al proyecto localizado en la carrera 64 C N°. 78-580, municipio de Medellín, procediendo a rendir el informe técnico No 000122 del 20 de enero 2014, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:

(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA.

Para el presente trámite el usuario hace entrega de la siguiente información:



PURA VIDA

000071



2

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados
- Imagen satelital (google earth) que ilustra la localización de árboles a intervenir según las necesidades del proyecto.
- Escrituras y demás documentación legal relativa a la propiedad y administración del predio.

De acuerdo con la solicitud se requiere intervenir 5 árboles de las especies comúnmente conocidas como laurel y mango, es de anotar que en la información el nombre científico del laurel aparece como *laurus nobiles*, pero en realidad los observados corresponden a la especie *Ficus benjamina*.

La obra consiste en la instalación de una cámara de vigilancia en le parqueadero 2 y el cambio de cuatro árboles de laurel por especies más adecuadas ya que la presencia de líneas de alta tensión obliga la realización de podas drásticas frecuentes que han generado deformaciones en los laureles y acortado su vida útil. No se requiere ningún tipo de infraestructura adicional.

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El 16 de enero se realizó la visita al sitio en compañía de Wilmar Mosquera Castaño, Profesional de la subgerencia técnico operativa de la sociedad Terminales de Transportes de Medellín S.A. En la diligencia se realizó una evaluación detallada del componente arbóreo a intervenir para determinar la viabilidad de lo solicitado.

Se observó que para la instalación de la cámara de vigilancia se solicita la tala de un mango (*mangifera indica*) que interfiere con el campo visual, dicho árbol presenta buen estado fitosanitario y mecánico un tamaño medio, no muy desarrollado con altura aproximada de 3.5 m y diámetro de 25 cm.. Por su parte los cuatro (4) árboles de laurel (*Ficus benjamina*) presentan fuerte deterioro por las podas drásticas sucesivas que han disminuido su vigor y vida útil.

4. CONCLUSIONES

- En el predio no se requiere obras ni movimiento de tierras, sólo la instalación de una cámara de vigilancia.
- El árbol de mango presenta condiciones que lo hacen apto para ser trasplantado, además en el mismo parqueadero se dispone de espacio para ello.
- Los árboles de laurel (*Ficus benjamina*) se consideran poco aportantes a la calidad ambiental y paisajística del sector dado su deterioro por las podas frecuentes obligadas por la presencia de líneas de conducción eléctrica de alta tensión...".

5. RECOMENDACIONES

- Autorizar el trasplante del árbol de mango (*mangifera indica*) presente en el parqueadero 2, el cual deberá ser ubicado dentro de la zona verde del mismo parqueadero.
- Autorizar la tala de los cuatro (4) laureles (*Ficus benjamina*) y su reemplazo en el mismo sitio por otros cuatro (4) especímenes de porte bajo a medio compatibles con la



000071



PURA VIDA

presencia de líneas de alta tensión. Las especies a sembrar en esta zona deberán se acordadas con las Empresas Públicas de Medellín para evitar futura interferencia con cableado eléctrico.

Tabla 1. Resumen tratamientos a autorizar y árboles a establecer como reposición

Tratamientos	Tala	Conservar	transplante	poda	Total	Reposición
Solicitados	5	-	0	-	5	-
A Autorizar	4	-	1	-	5	4

Otorgar un tiempo de tres (02) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para llevar a cabo las talas, el trasplante y la siembra de los 4 árboles que se requieren como reposición. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en este tiempo, deberá iniciar un nuevo trámite..."

- Que teniendo en cuenta lo expuesto, ésta Entidad considera procedente acceder a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, para la intervención arbórea de cuatro (4) individuos, consistente en tala, la cual tendrá una exigencia de reposición de CUATRO (4) individuos arbóreos, presentada por la sociedad TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN S.A., representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO MOLINA GÓMEZ, para la ejecución del proyecto constructivo ubicado en la carrera 64C N°78-580, municipio de Medellín, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- Que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales fueron evaluadas en el trámite que nos ocupa en el informe técnico que antecede.
- Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
- Que igualmente se deberán cumplir varias recomendaciones relacionadas con la reposición, las talas y trasplantes, y las consideraciones de obligatorio cumplimiento, consistentes en:

"La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Además, deberá entregar un informe

tanto en físico como digital en formato de Word o Excel que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, además del plano con la ubicación final de los individuos plantados.

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de un (1) año, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados y/o trasplantados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de panales de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- La utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a viernes de 8:00-12:00 y 14:00-17:00 y sábado de: 8:00-12:00. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.



PURA VIDA

000071



5

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 * 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa"
- Plateo: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- Hoyado: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- Sustrato de siembra: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material



PURA VIDA

000071



contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.

- Se debe anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- El uso del tutorado se debe realizar sólo en el caso donde la ubicación del proyecto se presenten fuertes vientos y el tamaño de la planta lo amerite; este debe realizarse con material como la guadua o similares. Se deberá colocar mínimo tres (3) tutores de dos (2) metros libres y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0.8 m de profundidad por 1.60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de un (1) año el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados en el sitio o trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, así como el mantenimiento de jardineras y árboles.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.aredigital.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>
- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.



PURA VIDA

000071



La Entidad dará inicio a las actividades de control y seguimiento de las labores de tala, reposición, manejo y disposición de residuos”.

- 9. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
- 10. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
- 11. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º Otorgar a la Sociedad TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., con NIT. 890.919.291-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO MOLINA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.695.472, autorización para el aprovechamiento forestal de CUATRO (4) árboles aislados consistente en TALA, de la especie laureles (*Ficus benjamina*), la cual tendrá una exigencia de reposición de CUATRO (4) individuos arbóreos, que deberán ser sembrados en la misma zona de influencia del proyecto ubicado en la carrera 64C N°. 78-580, municipio de Medellín, acorde con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Los individuos arbóreos, incluyendo el individuo a TRANSPLANTAR, son los señalados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Resumen tratamientos a autorizar y árboles a establecer como reposición

Tratamientos	Tala	Conservar	transplante	poda	Total	Reposición
Solicitados	5	-	0	-	5	-
A Autorizar	4	-	1	-	5	4

Parágrafo 1º. Otorgar un plazo de DOS (2) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para llevar a cabo la intervención autorizada. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en el plazo concedido, deberá comunicarlo a la Entidad y actualizar la información.



000071



8

Parágrafo 2. La presente autorización está sujeta a los diseños presentados a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorga en la presente oportunidad.

Parágrafo 3. Los productos de la tala deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros. Bajo ninguna circunstancia se permite la quema de los desechos, pero pueden utilizarse para la producción de compost o chipearse para ser utilizados como abono en la vegetación aledaña.

Artículo 2°. El beneficiario del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el considerando **N°. 8** del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Advertir al titular de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto no se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 4°. Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 5°. Advertir al beneficiario del presente permiso o autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7° Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N° 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 76.941.00) por servicios de



PURA VIDA

000071



evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 32.838.00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 8°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9° Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10°. Indicar que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

CLARA LUCIA GRISALES GARCIA
Profesional Universitario Abogada
Revisó

YENNY ALEJANDRA MESA ROJAS.
Prof. Universitaria.
Proyectó